



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
49/2017 y SUS ACUMULADAS 51/2017,  
56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
MOVIMIENTO CIUDADANO, DIVERSOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL  
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL  
DIECISIETE.**

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete**, con el oficio y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **36323**, y que constan de lo siguiente:

Oficio sin número de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima (sic) Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.	Original
Acta de la Sesión Pública y Solemne de Instalación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero celebrada el trece de septiembre de dos mil quince.	Copia certificada
Constancia de Asignación de Diputados de Representación Proporcional a la fórmula integrada por las Diputadas Magdalena Camacho Díaz y María Normeli Donjuan Velarde.	Copia certificada
Declaratoria de elegibilidad de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional a la fórmula integrada por las Diputadas Magdalena Camacho Díaz y María Normeli Donjuan Velarde.	Copia certificada.
Antecedentes legislativos de la norma impugnada.	Copia certificada
Dos discos	

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS  
51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, quien comparece en representación del Poder Legislativo local.

Con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 64, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de los preceptos legales que invoca y conforme a las documentales que exhibe al efecto; rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

Asimismo, se tiene como delegados a las personas que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas las pruebas documentales que exhibe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

También se tiene por cumplido el requerimiento ordenado en proveído de cuatro de julio del año en curso, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, con las cuales se deberá formar el respectivo cuaderno de pruebas.

Finalmente, en atención a que se cuestiona la autenticidad de la firma estampada por el Diputado Jesús Martínez Martínez, en el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS  
51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

escrito inicial que dio origen a la acción de inconstitucionalidad 56/2017, promovida por 16 integrantes de los 46 que integran el Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a los representantes comunes Erika Alcaraz Sosa, y/o Carlos Reyes Torres y/o Fredy García Guevara para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del presente proveído, en términos del numeral 64, párrafo segundo<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, presenten ante las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Diputado Jesús Martínez Martínez para que exhiba identificación oficial vigente y, bajo protesta de decir verdad le informado de las penas en las que incurren los que declaran con falsedad, en términos del artículo 247, fracción IV<sup>3</sup>, del Código Penal Federal, manifieste si es suya la firma que calza dicho escrito inicial, apercibidos los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 56/2017, que, en caso de no hacerlo, se le tendrá a dicho legislador por no presentado como suscriptor de dicho documento con las consecuencias legales que correspondan.

Transcurrido el plazo señalado, y solo para el caso en que sea ratificada la firma en cuestión, se acordará lo que corresponda con

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 64.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.[...]

<sup>3</sup> **Artículo 247.** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: [...]

IV. Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo prevenido en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa o cuando tenga el carácter de acusado. [...]

5

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS ACUMULADAS  
51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

relación al incidente de falsedad promovido por el Poder Legislativo, así como respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar su objeción, toda vez que carecería de sentido ordenar su apertura si el supuesto suscriptor implícita o expresamente ya negó su autenticidad.

Córrase traslado a los promoventes y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe presentado, advirtiéndoles que los anexos relativos a los antecedentes legislativos quedan a su disposición para su consulta en la citada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Dado lo voluminoso del presente expediente, con el informe de cuenta fórmese el Tomo II de la presente acción.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman **los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión que da fe.